

LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE SUJETAN DE FORMA IRRESTRICTA, CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA TAL EFECTO FUERON VREADAS; EN EL CASO PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 56, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ESTUDIO Y SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, MARCADO CON EL NÚMERO JDC/013/2019, RECAYÓ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, TAL COMO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL PORTAL DE ESTE TRIBUNAL Y COMO FUE DADO A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE PLENO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ANTERIOR, EL ÚNICO ÓRGANO RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES ES EL PLENO, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS QUE LO CONFORMAN EN SESIÓN FORMALMENTE CONVOCADA Y CELEBRADA, INDEPENDIEMENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.

...'

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, MEDIANTE LA SIGUIENTE LIGA:
https://drive.google.com/drive/folders/1onupAuz7EGe3npLB1siSrr_SnaKKmAN0?usp=sharing EN DONDE PODRÁ DESCARGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de julio del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, señalando lo siguiente:

“LES PEDÍ ‘QUIERO QUE ME DEN EL NOMBRE DEL QUE HIZO LA SENTENCIA JDC 13-2019 Y EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO’ Y SOLO ME DIERON LA SENTENCIA EN FORMATO ABIERTO, LES DOY GRACIAS POR ESO, PERO NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN O EXPRESIÓN DOCUMENTAL SOBRE EL NOMBRE DEL QUE LA HIZO, ENTIENDO QUE SU PLENO ES EL RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LAS

RESOLUCIONES SEGÚN U RESPUESTA, PERO QUIEN DE SUS INTEGRANTES LA HACE? DICEN QUE EL RESPONSABLE FUE LA PONENCIA DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, PERO SU PONENCIA ESTA INTEGRADA POR QUIENES? NO DAN SUS NOMBRES... ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, PIDO QUE ORDENEN LA BÚSQUDA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN COMPLETA...".

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de julio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veintiséis de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el trece de agosto del citado año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/085/2019 de fecha diecinueve de agosto del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado estuvieron ajustadas a derecho, remitiendo para

apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01205919, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1) quiero que me den el nombre del que hizo la sentencia JDC 13-2019 y**

2) el documento en formato abierto".

De igual manera, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 1).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por

lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito **2**), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a su disposición información que a su juicio corresponde con la solicitada; no obstante lo anterior, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...”

Admitido el recurso de revisión en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, a través del cual se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“... ”

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...”

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE. LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

III. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS;

..."

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, prevé:

"...

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA,

PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA DIRECTOR/A DE PROYECTISTAS LAS SIGUIENTES:

I. COADYUVAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE SU ÁREA, EN LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y A LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE CUMPLAN LOS ESTÁNDARES DE RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO, MEDIANTE LENGUAJE APROPIADO, SENCILLO Y DE RÁPIDO ENTENDIMIENTO PARA LOS JUSTICIABLES, FAVORECIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD;

IV. DAR CUENTA AL MAGISTRADO/A CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDEN;

V. DESEMPEÑAR LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDEN LOS MAGISTRADOS/AS O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;

VI. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL;

VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

...”

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señala:

“...

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

4 DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS

4.1 DIRECTOR(A) DE PROYECTISTAS

4.1.1 PROYECTISTA

4.1.2 TÉCNICO(A) DE PROYECTISTA

...

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

...

4. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS

4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

...

4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

4.1 PROYECTISTA

CARGOS ESTRUCTURALES

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
4.1	Director(a) de Proyectistas	Dirección de proyectistas
4.1.1	Proyectista	Dirección de Proyectistas

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
4.1.1	Proyectista	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Proyectista	Dirección de Proyectistas	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Director de Proyectistas	a. Técnico de Proyectista	N/A
Función General del Puesto:		
Realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencia y realizar actividades que le sean asignadas.		
Funciones Específicas:		
I	Informar a la Dirección de Proyectistas las actividades encomendadas por los Magistrados(as);	
II	Auxiliar al Magistrado(a) de la ponencia en el desempeño de sus funciones;	
III	Realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado(a) ponente;	
IV	Proponer al Magistrado(a) ponente, proyectos de los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable que se hayan turnado;	
V	Informar, auxiliar y apoyar al Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias;	
VI	Realizar las actividades o tareas asignadas para el buen funcionamiento del tribunal de acuerdo a los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de las respectivas ponencias;	
VII	Investigar, desarrollar, proponer, redactar documentos en materia electoral;	
VIII	Vigilar y difundir las reformas constitucionales y otras leyes aplicables;	
IX	Revisar e informar reformas o publicaciones en el Diario Oficial del	

	Estado, Diario Oficial de la Federación y otras publicaciones que estén relacionadas en materia electoral;
X	Conocer y difundir jurisprudencias, tesis e investigaciones en temas relacionados en materia electoral;
XI	Revisar, conocer y difundir normas doctrinarias y teóricas;
XII	Realizar acuerdos, supervisar que los expedientes estén debidamente integrados;
XIII	Estudiar y analizar agravios, valorar las pruebas presentadas por los interesados;
XIV	Realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado(a) ponente; y
XV	Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), se integra de diversas Áreas, siendo una de ellas la **Dirección de Projectistas**, quien es la encargada de coadyuvar directamente o a través del personal especializado de su área, en la elaboración de resoluciones; de proporcionar asesoría técnica jurídica a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los projectistas del Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución que cumplan los estándares de razonamiento lógico jurídico, mediante lenguaje apropiado, sencillo y de rápido entendimiento para los justiciables, favoreciendo los principios de transparencia y máxima publicidad; dar cuenta la Magistrado correspondiente de los asuntos que le encomienden.
- Que los **Projectistas** tienen entre sus funciones específicas auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de

resolución al Magistrado ponente.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Projectistas** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que entre sus funciones específicas se encuentran auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado ponente, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01205919.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia de la Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para tener la información, que en la especie resultó ser la **Dirección de Projectistas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, y que a juicio de esta ordenó la entrega de información de manera incompleta.

Establecido lo anterior, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, así como de las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal

Electoral del Estado de Yucatán, a través de las cuales rindió alegatos, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues no proporcionó *el nombre del que hizo la sentencia JDC 13-2019*, si bien, señaló que recayó en el Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, quien es el encargado de realizar el proyecto de resolución correspondiente, lo cierto es que de conformidad al artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de la estructura del propio Tribunal, se encuentran los Proyectistas, que de conformidad al Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, los Proyectistas ostentan las funciones generales siguientes: realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias y realizar actividades que le sean asignadas; así también, entre diversas funciones específicas, las siguientes: auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente; por lo que, puede observarse, que los Proyectistas son quienes realizan y proponen los proyectos de sentencia, acorde a las consideraciones que determine el Magistrado Ponente que corresponda.

Consecuentemente, se determina que el actuar del Sujeto Obligado no resulta acertado, pues no proporcionó toda la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte inconforme el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01205919, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera a la Dirección de Proyectistas a fin que entregue la información siguiente: *el nombre el que hizo la sentencia JDC 13-2019*, o del área encargada de ello, o de así actualizarse, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II) Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede.

III) **Notifique** al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

IV) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64

fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LACF/HNM.